



Arroyo Leyes, 21 de Diciembre de 2018.-

ORDENANZA Nº 37/2018

VISTO:

Las distintas problemáticas vinculadas a las denominadas "Fiestas Privadas y/o Particulares" que se realizan en la localidad de Arroyo Leyes, y; y

CONSIDERANDO:

Que, al estar expresamente prohibidos los locales nocturnos, pubs, confiterías bailables, discotecas, whiskerías y similares en la Comuna de Arroyo Leyes, han surgido en los últimos tiempos diferentes alternativas para el esparcimiento y la diversión nocturna como por ejemplo alquiler de casas de fiestas, viviendas particulares; quintas y/o casas. de familia en donde se realizan eventos, ya sea privados o sobre todo para jóvenes y adolescentes, con los fines antedichos y sin ningún tipo de control y restricción.

Que la realización de eventos en casas particulares es una figura inmersa en un vacío legal en nuestra Comuna y trae serios inconvenientes entre vecinos, toda vez que viviendas localizadas en distintas zonas de la Localidad se destinan al alquiler para la realización de distintos tipos de eventos privados (cumpleaños, despedidas, casamientos, etc.).

Que en este sentido los objetivos de algunas "fiestas privadas" son el consumo de alcohol libre sin límites horarios y la ausencia de requisitos formales para su realización amparándose en una supuesta imposibilidad o limitación de la injerencia y contralor del estado en estos asuntos, siempre y en definitiva con una finalidad. del lucro económico por parte de el organizador o los organizadores.

Que, el impacto socio-sanitario del consumo excesivo de alcohol tiene una dimensión epidemiológica, lo cual conlleva cuantiosas pérdidas económicas al sistema de Salud Pública Argentina en gastos terapéuticos. Ello se constituye en un factor objetivo de riesgo social, cuyos efectos dañosos amenazan al conjunto de la población a través de la siniestralidad vial y otros hechos violentos.

Que, este flagelo no sólo ataca aspectos individuales sino también bienes colectivos jurídicamente protegidos, como la salud pública, la seguridad, la tranquilidad pública y la seguridad vial, en lo que respecta a esta última se ve afectada por los múltiples hechos ilícitos en los que el alcohol y la falta de control es factor preponderante.

Que el peligro más inminente que afrontan las personas; en particular jóvenes y adolescentes, en estado de ebriedad, lo constituyen las circunstancias de regreso de los lugares donde se alcoholizan, en las que ocurren el 90% de los accidentes y hechos ilícitos violentos dolosos o culposos que protagonizan como víctimas o victimarios.

Que, por otro lado, más allá de las graves problemáticas relacionadas a la ingesta excesiva de alcohol también se debe tener en cuenta por un lado la seguridad de las personas que asisten a estas "fiestas privadas" en donde no existe recaudo alguno en este importante aspecto, como por ejemplo las salidas de emergencia del lugar, medidas de protección y prevención de incendios, etc.

Que por el otro lado las enormes molestias que en muchos casos estos acontecimientos ocasionan en los vecinos del sector en donde se desarrollan, sobre todo en lo que hace a ruidos molestos por sobre el límite de la normal tolerancia y a la normativa comunal vigente y/o los disturbios que muchas veces conllevan.

Que, por sobre todo, sea una normativa que coadyuve a desalentar y mitigar los males que el exceso de alcohol produce en nuestra sociedad como así también haga hincapié en resguardar aspectos relativos a la seguridad tanto en su órbita individual como colectiva y de convivencia armónica entre vecinos.

Que finalmente se intenta legislar estas fiestas en domicilios y ámbitos no aptos, a fin de tipificar como contravención grave la realización de estos eventos donde existe una concurrencia masiva de personas, de público, donde la venta de alcohol y el lucro general, encubre una actividad comercial fuera de cualquier cuestión legal.

Que el tema ha sido tratado y aprobado en reunión de Comisión Comunal de fecha 20/12/2018 según consta en Acta N° 514, inciso 09.

POR TODO ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE ARROYO LEYES HACIENDO USO

LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY 2439

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 37/2018

ARTÍCULO 1º: Los propietarios, poseedores, tenedores y/o inquilinos de establecimientos, casas, quintas fincas u otro tipo de inmuebles, sean personas físicas o jurídicas, en donde se realicen espectáculos o fiestas de carácter privado, ya sea en forma eventual y esporádica para determinada fecha o acontecimiento, en la que se reúnan más de cincuenta (50) personas, independientemente del título gratuito u oneroso tanto de la entrada como del expendio de bebidas alcohólicas, quedarán sujetos a lo establecido en la presente ordenanza.



Comuna de *Arroyo Leyes*

Arroyo Leyes – Departamento La Capital

Provincia de **Santa Fe** "*Cuna de la Constitución Nacional*"

Creada por Ley Provincial Nº 10.513 el 13 de Septiembre de 1990

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente norma los actos y celebraciones privadas o de carácter familiar que no se realicen en espacios abiertos al público en general y que, por sus características, no conlleven riesgo alguno para la integridad de los espacios públicos, para la convivencia de entre los ciudadanos, la seguridad común o para los derechos de terceros.

ARTÍCULO 2º: Créase en el ámbito de la Sección de Inspección, DReI, Tránsito y Espacios Públicos, el Registro de Inmuebles Públicos o Privados pertenecientes a personas físicas o jurídicas que realicen los eventos detallados en el Artículo 1º al menos una vez al año.

Debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Escritura del Inmueble.
- b) Contrato de Locación.
- c) Copia certificada del DNI.

ARTÍCULO 3º: La Comisión Comunal podrá autorizar la realización de eventos de las características mencionadas en Artículo 1º. A tales fines el o los interesados deberán:

1. Notificar su realización con al menos quince (15) días hábiles de anticipación y describir en el mismo acto las características principales del acontecimiento: Fecha, horario, lugar, tipo y características de las instalaciones fijas existentes o de las desmontables a instalar, tipo y características del equipamiento y servicios a utilizar, planos de accesos y salidas, capacidad del lugar y cantidad estimada de personas que asistirán, como así también toda otra documentación que mejor provea al trámite en orden a las características propias del evento o que específicamente fueren requeridas en el caso en particular;
2. Constancia de Habilitación Comunal para el funcionamiento del establecimiento en el cual se realice el evento. En caso de eventos realizados en predios que no hagan habitualidad de este objeto, autorización especial del titular del inmueble, y libre deuda comunal del inmueble y/o del/los solicitante/s y gráfico de ubicación de estructuras y dependencias provisorias instaladas;
3. Funcionamiento de un sistema de control y conteo de ingresos de personas, respetando el factor ocupacional admitido para el predio, el que deberá ser establecido por la Comuna;

4. Contratación de Seguro de Responsabilidad Civil, vida, accidentes personales e incendios, como así también garantía de caución a favor de la Comuna;
5. Contratación de Servicio Privado de atención de emergencias médicas;
6. Iluminación y señalización vial de las zonas de ingreso y egreso;
7. Contratación de Servicio de Seguridad Privada;
8. Notificar la realización del evento a la dependencia policial de la jurisdicción con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas;
9. Asumir a su exclusivo cargo el pago pertinente del servicio de efectivos adicionales de: policía, agentes de tránsito, control urbano y ambulancias, que resulten necesarios en proporción a la capacidad máxima de asistentes autorizados.
10. Plano del Predio confeccionado por un Profesional competente, en el cual deberán detallarse la superficie del lugar, las instalaciones existentes en general y a ejecutarse, salidas de emergencia, existencia y ubicación de los medios de extinción de incendios; incluyendo en el informe el Factor Ocupacional, a razón de UNA PERSONA POR METRO CUADRADO LIBRE. Éste Plano deberá estar certificado por el Colegio Profesional correspondiente. (Inciso Modificado por Ord. Nº 04/2019 – Artículo 1º - 14/02/2019).
11. Constancia de Inscripción vigente en el Registro de Inmuebles Públicos o Privados pertenecientes a personas físicas o jurídicas que realicen los eventos detallados en el Artículo 1º de la Comuna de Arroyo Leyes.
12. Plan aprobado de Contingencia y Evacuación.
13. Pabellones sanitarios con provisión de agua potable y fresca para consumo gratuito y libre, durante todo el tiempo del evento, tanto en baños como en puestos de expendios de bebidas, con información clara y precisa de la disponibilidad y ubicación.
14. Protocolo aprobado de actuación frente a situaciones de intoxicación y/o catástrofes sanitarias.
15. Constancias de contratación de servicio de limpieza para el predio y su entorno, una vez finalizado el evento.
16. Difusión de información para concientización y para reducción de conductas de riesgo asociadas a consumos problemáticos de sustancias psicoactivas.
17. Los decibeles permitidos no podrán superar, en espacios abiertos o cerrados, los 55 dbA en el horario de 6 a 22 horas; y 45 dbA en el horario de 22 a 6 horas. (Inciso

Modificado por Ord. Nº 04/2019 – Artículo 2º - 14/02/2019).

ARTÍCULO 4º: CONTRAVENCIÓN.- Ante la comprobación en el lugar de los hechos por parte de la autoridad competente de que se trata de un evento de las características establecidas en el Artículo 1º y del incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, y fundamentalmente en el que se compruebe el ingreso masivo de personas para cual no posee la habilitación correspondiente, se penará con una multa que se determinará entre los cien (100) a cinco mil (5000) U.F., se evacuará el lugar inmediatamente con la colaboración de la fuerza policial, se procederá a su clausura si fuera pertinente, a la inhabilitación temporaria y/o definitiva para la realización de nuevo evento. No quedan prescriptas en los alcances de esta norma las fiestas y eventos realizados en clubes, sociedades de fomento, salones y demás establecimientos habilitados expresamente a esos efectos y las llevadas a cabo en los locales de esparcimiento y afines.

ARTÍCULO 5º: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Se impondrá una multa determinada entre los cien (100) a cinco mil (5000) U.F. al productor del evento, entendiéndose a éste a la persona física o jurídica encargada de la organización, promoción, desarrollo y venta del espectáculo o actividad recreativa bailable. Dicha responsabilidad solidaria alcanzara también a las personas físicas o jurídicas que resulten titulares dominiales, poseedores y/o tenedores responsables, que facilitaren en forma gratuita o mediante contrato el inmueble para tales eventos, salvo prueba en contrario.

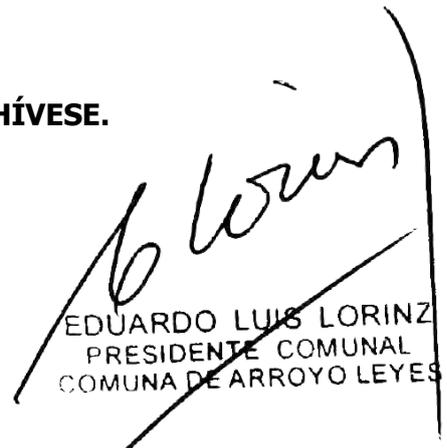
En el caso que los organizadores del evento sean menores; los padres y/o tutores serán los responsables de abonar la multa correspondiente.

ARTÍCULO 6º: Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza el Juzgado de Falta Comunal. Serán autoridades de constatación y/o inspección y/o procedimiento el personal comunal dependiente de la Sección Inspección, DReI, Tránsito y Espacios Públicos y/o el personal de la Policía de la Provincia de Santa Fe, ya sea que actúen de manera individual y/o conjunta y coordinada.

ARTÍCULO 7º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Lic. MAURICIO M. SISTARZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
COMUNA DE ARROYO LEYES
PROVINCIA DE SANTA FE



EDUARDO LUIS LORINZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA DE ARROYO LEYES